

**RESOLUCION No. 565**  
**( 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

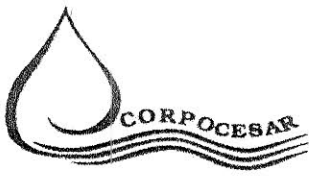
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDLENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental-CorpoCESAR **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, se puso en conocimiento de la Oficina Jurídica que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental realizadas en el Municipio de Tamalameque-Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 1019 del 29 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales - Estación de Servicios "LUBRIPAZ LA CEIBA" , (Hoy E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE"), se detectaron conductas presuntamente violatorias de la normatividad ambiental, concretamente con el incumplimiento a la citada resolución.

Que del informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental-CorpoCESAR **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, y del informe de visita practicado por los profesionales de apoyo-CorpoCESAR **CARLOS ENRIQUE LOPEZ MEJIA** y **ALIX VICTORIA AGUAS SIERRA**, se tiene que mediante resolución No. 1019 del 29 de noviembre de 2009, le fue otorgado permiso de vertimiento de aguas residuales al señor OBER JIMENEZ ARAQUE, entonces propietario de la E.D.S. "LUBRIPAZ LA



Continuación de la Resolución No. 565 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDLENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

CEIBA", permiso que se encuentra vencido y no ha sido hasta la fecha renovado; no obstante continuar con la operación y haber cambiado la E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" de propietario y nombre, siendo en la actualidad los siguientes:

Nuevo nombre: **E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE"**

Nuevo propietario: **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO.**

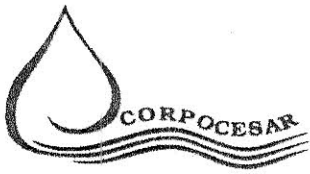
Que en la visita practicada se informa además que revisado el expediente se encontró un informe donde se aclara que la E.D.S. cambió de razón social por E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE, y que mantiene su operación.

Que así las cosas, de conformidad con los informes ya mencionados, se evidencian presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte de la E.D.S. actualmente denominada "MULTISERVICIOS MEKE", antes denominada " LUBRIPAZ LA CEIBA", y cuyo actual propietario es el señor **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO**, ubicada en El Municipio de Tamalameque-Cesar, en la siguiente Dirección: SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6.

Que de lo anterior se presume que la E.D.S., actualmente denominada "MULTISERVICIOS MEKE", antes denominada " LUBRIPAZ LA CEIBA", y cuyo actual propietario es el señor **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO**, ubicada en El Municipio de Tamalameque-Cesar, en la siguiente Dirección: SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, está operando incumpliendo con lo establecido en la resolución No. 1019 del 29 de noviembre de 2009. Al igual que presuntamente incumpliendo con lo normado en el numeral 3, artículo 25, del Decreto 4299 de 2005, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Decreto 1584 de 1.984 y el artículo 1° del Decreto 2811 de 1.974.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden



Continuación de la Resolución No. 565 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDLENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en el presente acto administrativo se toman.

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

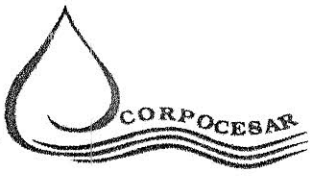
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Decretos 4299 de 2005, **Artículo 25, numeral 3.** Obligaciones. El gran consumidor tiene las siguientes obligaciones:



Continuación de la Resolución No. 565 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDLENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

3. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para eficiente funcionamiento de la instalación.

**Decreto 3939 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

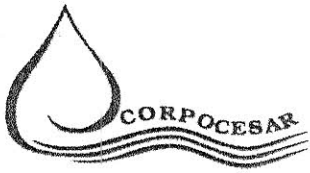
Resolución 1019 del 29 de noviembre de 2005, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Decreto 1594 de 1.984.

Que el artículo 1o de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse



Continuación de la Resolución No. 565 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDLENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que de conformidad con el informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental-CorpoCESAR **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, y del informe de visita practicado por los profesionales de apoyo-CorpoCESAR **CARLOS ENRIQUE LOPEZ MEJIA** y **ALIX VICTORIA AGUAS SIERRA**, como resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada se derivan serios indicios de que la E.D.S., actualmente denominada "MULTISERVICIOS MEKE", antes denominada " LUBRIPAZ LA CEIBA", y cuyo actual propietario es el señor **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO**, ubicada en El Municipio de Tamalameque-Cesar, en la siguiente Dirección: SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, presuntamente transgredió la normatividad ambiental vigente, al estar operando incumpliendo con lo establecido en la resolución No. 1019 del 29 de noviembre de 2009. Al igual que presuntamente incumpliendo con lo normado en el numeral 3, artículo 25, del Decreto 4299 de 2005, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Decreto 1584 de 1.984 y el artículo 1º del Decreto 2811 de 1.974.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la E.D.S., actualmente denominada "**MULTISERVICIOS**



Continuación de la Resolución No. 565 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. "MULTISERVICIOS MEKE", ANTES E.D.S. "LUBRIPAZ LA CEIBA" REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROPIETARIO GIOVANNY NAVARRO NAVARRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

**MEKE"**, antes denominada "**LUBRIPAZ LA CEIBA**", representa actualmente por su actual propietario señor **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO**, ubicada en El Municipio de Tamalameque-Cesar, en la siguiente Dirección: **SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: Resolución No. 1019 del 29 de noviembre de 2009; numeral 3, artículo 25, del Decreto 4299 de 2005; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; Decreto 1584 de 1.984; artículo 1° del Decreto 2811 de 1.974.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al señor **GIOVANNY NAVARRO NAVARRO**, actual propietario de la E.D.S., actualmente denominada "**MULTISERVICIOS MEKE**", antes denominada "**LUBRIPAZ LA CEIBA**", ubicada en El Municipio de Tamalameque-Cesar, en la siguiente Dirección: **SALIDA AL BANCO MAGDALENA-VEREDA LOS BAOS KILOMETRO 6**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.